



ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



CIRCULAR Nro. DIRNEA-SPM-2024-007

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ESTABLECE:

“CAMBIO DE NIVEL DE PROTECCIÓN DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS A NIVEL NACIONAL”

La Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en su artículo 102 establece que: ***“Las actividades de protección marítima, serán responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a los procedimientos establecidos en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), al Reglamento a la presente Ley y demás normativa aplicable”.***

La Ley ibidem, en su artículo 105 señala: ***“De los niveles de protección. – La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), establecerá los niveles de protección nacional, zonal o local, y los comunicará a las partes involucradas, conforme al Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y al Reglamento a esta Ley”.***

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación en su artículo 364 determina lo siguiente: ***“Los Niveles de Protección. – La DIRNEA como Autoridad de Protección Marítima, establecerá en su territorio y/o naves de bandera el nivel de protección marítima conforme el Código PBIP, cuya determinación de medidas serán transmitidas a través de las Direcciones Regionales o Capitanías de Puerto, debiéndose tomar las medidas adecuadas conforme lo establecido en los Planes de Protección del buque e Instalación Portuaria”.***

El Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional en su artículo I establece que: ***“De acuerdo con las disposiciones del presente Convenio y de su anexo los Gobiernos Contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para facilitar y acelerar el tráfico marítimo internacional y para evitar demoras innecesarias a los buques, a las personas y a los bienes que se encuentren a bordo”.***

Mediante CIRCULAR Nro. DIRNEA-SPM-2024-001 de fecha 09 de enero de 2024, el señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos, dispone el cambio de nivel en razón al Decreto Ejecutivo No. 111 emitido por el señor Presidente de la República, con fecha 09 de enero de 2024, en cuyo artículo 1 señala: ***“Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable”.***

Por lo expuesto anteriormente, y de conformidad a las atribuciones previstas en la normativa vigente, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos con la finalidad de facilitar el comercio marítimo, dispone: ***“Bajar el nivel de protección 2 a nivel de protección 1, considerando implementar medidas correspondientes a un nivel de protección superior, lo cual permitirá que en caso de presentarse una situación de inseguridad, exista la flexibilidad de elevar al nivel de protección 2 y, en casos extremos al nivel de protección 3.”***

Las medidas de protección para esta implementación, que se aplicarán, supervisarán y mantendrán durante el cambio de nivel de protección 2 a 1 serán las siguientes:

PMV



ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



- Acceso a la instalación portuaria:
 - Destinar más personal a la vigilancia de los puntos de acceso y el patrullaje en el perímetro de la instalación.
 - Habilitar medios físicos, electrónicos y humanos para controlar o impedir el movimiento por puntos de acceso diferentes al principal.
 - Realizar patrullajes en embarcaciones en las aguas colindantes al puerto.
- Zonas restringidas dentro de la instalación portuaria:
 - Utilizar equipos de vigilancia electrónica de forma continua y con grabación.
 - Reforzar el número y frecuencia de las patrullas, incluidas las marítimas/fluviales en aguas colindantes con el puerto.
- Manipulación de la carga:
 - Efectuar inspecciones pormenorizadas de la carga.
 - Intensificar los registros de vehículos.
- Entrega de las provisiones del buque:
 - Efectuar inspecciones pormenorizadas de las provisiones del buque.
 - Efectuar registros pormenorizadas de los vehículos utilizados para las entregas.
 - Acompañar al vehículo utilizado para la entrega dentro de las instalaciones.
- Equipos no acompañados:
 - El 100% de los equipajes no acompañados deberán someterse a un examen con scanner.
- Vigilancia de la protección de la instalación portuaria:
 - Aumentar la frecuencia de las patrullas a pie, motorizadas o en embarcaciones.

Con estas medidas se busca reforzar las disposiciones de protección en el nivel 1, que deben constar en los respectivos planes de cada instalación portuaria, así como se busca crear condiciones más seguras que faciliten las operaciones de buques e instalaciones portuarias.



Guayaquil 11 de noviembre del 2024

Edgar Andrade Vallejo
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

HVS/JHP/EOS/MSV